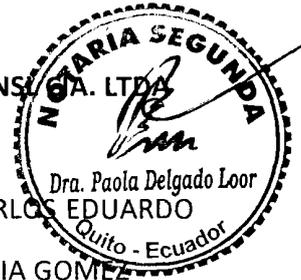


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NEXUS SOLUCIONES LOGISTICAS NS/SA. LTDA



OTORGADA POR: MANUEL EDUARDO ECHEVERRIA GAVILANES, CARLOS EDUARDO ECHEVERRIA PINOS y FABRICIO DANIEL ECHEVERRIA GOMEZ

CAPITAL: \$ 500,00

DI 3 COPIAS CERTIFICADAS

ESCRITURA NÚMERO

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinticinco de Abril del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: los señores MANUEL EDUARDO ECHEVERRIA GAVILANES, CARLOS EDUARDO ECHEVERRIA PINOS y FABRICIO DANIEL ECHEVERRIA GOMEZ.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados el primero y el segundo; y, soltero el tercero; todos por sus propios y personales derechos, mayores de edad y capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el *

contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

FUNDACIÓN: Comparecen por sus propios y personales derechos, los señores MANUEL EDUARDO ECHEVERRIA GAVILANES, CARLOS EDUARDO ECHEVERRIA PINOS y FABRICIO DANIEL ECHEVERRIA GOMEZ.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados el primero y el segundo; y, soltero el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito; quienes, manifiestan que es su voluntad la de fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con la

* denominación **NEXUS SOLUCIONES LOGISTICAS NSL CÍA. LTDA.**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE NEXUS SOLUCIONES LOGISTICAS NSL CIA. LTDA.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía, se denominará

* **NEXUS SOLUCIONES LOGISTICAS NSL CÍA. LTDA.-** El domicilio principal de la sociedad, será en Sangolquí, cantón Rumiñahui; pero, podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-**

* El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: A) A

la prestación de servicios de logística, acondicionamiento, bodegaje, empaque, distribución y manejo de carga a nombre propio o de terceros de los siguientes rubros:

productos farmacéuticos, veterinarios, naturales, cosméticos, perfumería, insumos hospitalarios, productos químicos, agrícolas, alimentos procesados y semi-procesados para consumo humano o animal, ferretería, equipos electrónicos y todo tipo de materiales y equipos industrializados, partes y piezas; así como, otros productos comerciales e industriales; B) La importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de productos; C) Al depósito comercial público, con todas las actividades propias e inherentes a tal actividad; D) Dar en arrendamiento, bodegas o áreas de bodegaje; E) A la compra, arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, con el propósito de ofrecer los servicios antes

H5229.03

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



detallados.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; tales como, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; o, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como agente, mandante, mandataria o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores.- En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía, es de QUINIENTOS (US \$ 500) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, está dividido en quinientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un (US \$ 1) dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La compañía, entregará a cada socio, un certificado de aportación; en el que, se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente.- La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- a) Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas,

excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-**

La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía.- La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a)** Las Juntas Generales,

podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la compañía.- **b)** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **c)** Las Juntas

Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- a)** El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- **b)** Las Juntas

Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a)** Las Juntas Generales, no podrán constituirse para

deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- **b)** En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la

convocatoria.- **c)** Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General, estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- **b)** Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc.- **c)** El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario, suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- **d)** De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: **a)** Elegir al Gerente General y al Presidente de la compañía por el período de cinco (5) años.- **b)** Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente.- **c)** Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- **d)** Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente.- **e)** Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- **f)** Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- **g)** Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía.- **h)** Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **i)** Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- **j)** Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO**



SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General; quien, tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: **a)** Dirigir las sesiones de Junta General.- **b)** Suscribir los certificados de participación.- **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General: **a)** Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- **b)** Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- **c)** Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- **d)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien, si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- **e)** Actuar como Secretario de la Junta General.- **f)** Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; y, **g)** Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte (20%) por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La

Art. 10

*

RL

*

Sub

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004

compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente.- Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLAUSULA**

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario por los socios de la siguiente manera:



suscrito

SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. PARTIC	PORCENTAJE
Manuel Eduardo Echeverría Gavilanes	US \$ 465	US \$ 465	465	93%
Carlos Eduardo Echeverría Pinos	US \$ 25	US \$ 25	25	5%
Fabricio Daniel Echeverría Gómez	US \$ 10	US \$ 10	10	2%
T O T A L E S	US \$ 500	US \$ 500	500	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle.- **CUARTA: AUTORIZACION.-** Los socios facultan a los señores Juan Diego Mancheno santos y/o Gino Florentino Merizalde Flores y/o Luis Eduardo Muñoz Montalvo, para que de manera individual o conjunta, realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad; para que obtengan la Patente Municipal; para que convoquen a la primera Junta General de Socios; y, para que obtengan ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública.-" - HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Gino Merizalde Flores, con matrícula profesional Número cinco mil ochocientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se

afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. De todo lo cual doy fe.



MANUEL EDUARDO ECHEVERRIA GAVILANES
C.C. 1702809680



CARLOS EDUARDO ECHEVERRIA PINOS
C.C. 1704291911

Fabricio Echeverria
FABRICIO DANIEL ECHEVERRIA GOMEZ
C.C. 171432921-4



LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PRODUBANCO

0000005
CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005459**



Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ECHEVERRIA PINOS CARLOS EDUARDO	25.00
ECHEVERRIA GOMEZ FABRICIO DANIEL	10.00
ECHEVERRIA GAVILANES MANUEL EDUARDO	465.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

NEXUS SOLUCIONES LOGISTICAS NSL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

lunes, abril 23, 2012

FECHA

0659380



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424212
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ MONTALVO LUIS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2012 9:22:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- NEXUS SOLUCIONES LOGISTICAS NSL CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA CIUDADANA 170429191-1

APellidos y Nombres
 ECHEVERRÍA PINOS
 CARLOS EDUARDO

Lugar y Fecha de Nacimiento
 QUITO
 GOZALEZ GUARANDA
 1965-10-19

Nacionalidad
 ECUATORIANA

Sexo
 M

Estado Civil
 Casado

Conyugue
 MONICA JACQUELINE
 MORAN SOSA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ABOGADO

APellidos y Nombres del Padre
 ECHEVERRÍA ENRIQUE

APellidos y Nombres de la Madre
 PINOS TERESA

Lugar y Fecha de Expedición
 QUITO
 2010-12-14

Fecha de Expiración
 2020-12-14

V433312222

COPIA FOTOGRAFADA

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

275-0007 **1704291911**
NÚMERO **CÉDULA**

ECHEVERRÍA PINOS CARLOS
EDUARDO

PICHINCHA **QUITO**

PROVINCIA **CANTÓN**
 LA FLORESTA

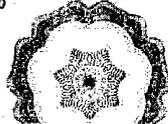
PARRQUIA **ZONA**

[Signature]
 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171432921-4**
 APELLIDOS Y NOMBRES **ECHVERRIA GOMEZ FABRICIO DANIEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO**
 BENAÍGAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO **1991-05-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** VA344V/22AA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ECHVERRIA MANUEL EDUARDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GOMEZ GLORIA STELLA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2010-12-23**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-12-23**

 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referencia y Consulta **7 May-2011**
171432921-4 265-0000
ECHVERRIA GOMEZ FABRICIO DANIEL
PICHINCHA QUITO
CUBATA
 EDICIÓN Noche: 26.40 Costo Rep: \$ Total: \$4.40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00381
2452292 04/10/2011 8:32:05

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a **25 APR 2012**

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NEXUS SOLUCIONES LOGISTICAS NSL CIA.LTDA, OTORGADO POR: MANUEL EDUARDO ECHEVERRIA GAVILANES, CARLOS EDUARDO ECHEVERRIA PINOS Y FABRICIO DANIEL ECHEVERRIA GOMEZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.



Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Handwritten signature of Paola Delgado Loor.

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



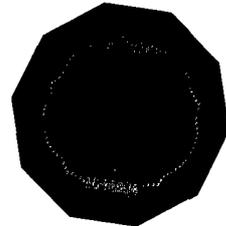
0000008

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002388, de fecha 14 de Mayo del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía NEXUS SOLUCIONES LOGISTICAS NSL CIA.LTDA, otorgada ante mi con fecha 25 de Abril del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dieciocho de Mayo del dos mil doce.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





0000009

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía NEXUS SOLUCIONES LOGISTICAS NSL CIA. LTDA., otorgada el veinte y cinco de abril del dos mil doce, ante el Notario Público Segundo del Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002388, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de catorce de mayo del dos mil doce, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 2, repertorio(s)-472

Miércoles, 6 de junio del 2012, 8:32:23



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana


Responsable.-SALAZAR JAIME